Secretaría: A Despacho el anterior asunto.

Cartago, Julio 21 de 2022

El Secretario

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 551

PROCESO VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual))

RADICACION: 761473103002-2022-00074-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Admitir la demanda de carácter **Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) derivada de accidente de tránsito** formulada a través de apoderado judicial por los señores **Blanca Marín de Ríos (madre del causante Edgardo Ríos Marín), John Alejandro y Bladi Tatiana Ríos Pérez (Hijos), Lucero, Abdenago, Pierre y Blanca Eufemia Ríos Marín (Hermanos)** contra los señores **Edgar Alexander Caicedo Vallejo** como conductor del vehículo tipo camión placas SY-117 y **Bolivar Adrián Coral Lucero** como propietario del mencionado vehículo.

S e C o n s i d e r a:

Luego de revisar tanto la demanda como sus anexos se concluye, corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil el conocimiento de esta reclamación, corresponde a los juzgados con categoría de circuito por tratarse de un asunto de mayor cuantía; adicionalmente, éste Juzgado es competente en virtud de lo dispuesto en el numeral 6º del Art. 28 del C. General del Proceso.-

Así las cosas, toda vez que se reúnen los presupuestos de los Arts. 82 y 84 del C. General del Proceso, se procederá a su admisión, se reconocerá personería a los abogados Mauricio Vanegas Quintero y James Fernando Villada Sánchez el primero como principal y el segundo como sustituto, conforme al poder conferido, se correrá traslado a los codemandados tanto de la demanda, sus anexos y auto admisorio, como del dictamen pericial rendido por el señor Néstor Antonio Candamil López perito en reconstrucción de accidentes de tránsito, por el término de ley para que si a bien lo tienen ejerzan el derecho de contradicción.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1º.- Admitir la demanda de carácter **VERBAL ((Responsabilidad Civil Extracontractual)** formulada a través de apoderado judicial por los señores **Blanca Marín de Ríos (madre del causante Edgardo Ríos Marín), John Alejandro y Bladi Tatiana Ríos Pérez (Hijos), Lucero, Abdenago, Pierre y Blanca Eufemia Ríos Marín (Hermanos)** contra los señores **Edgar Alexander Caicedo Vallejo** como conductor del vehículo tipo camión placas SY-117 y **Bolivar Adrián Coral Lucero** como propietario del mencionado vehículo. por lo expuesto en la motivación.

2º.- **Correr** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días que se contarán a partir de la fecha en que quede surtida la notificación de conformidad con lo indicado en los Arts. 291 y 292 del C. General del Proceso, toda vez que se informa en la demanda se desconoce su correo electrónico.-

3º.- Del dictamen pericial rendido por el perito en reconstrucción de accidentes de tránsito señor Néstor Antonio Candamil López, el cual cumple con los requisitos del art. 226 del C. General del Proceso, queda a disposición de los codemandados por el término de tres días que se contarán simultáneamente con la fecha de notificación del auto admisorio, para el efecto indicado en el Art. 228 del C. General del Proceso.

4º.-**Reconocer** personería a los doctores **Mauricio Vanegas Quintero** identificado con la T.P. 216050 y CC. No.16803709 y **James Fernando Villada Sánchez** con T.,P. No. 288800 y CC. No. 1112770798, el primero como principal y el segundo como sustituto, para actuar en éste asunto en representación de los integrantes de la parte demandante.-

5.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022.-

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b020894f283acb993a68c55c70c98e7751cf7d6c3b6aa2f5919c31274eb404**

Documento generado en 31/08/2022 04:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica